

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO
DE LOS COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS.

CAPITULO I: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y COMISIONES.

Art. 1. La Asamblea Colegial será presidida por el Director del Servicio, o en caso de ausencia, por miembro del Consejo de Gobierno, en quien delegue.

Art. 2. La Asamblea Colegial podrá recabar información acerca de temas que interesen al Colegio.

Art. 3. Para que los acuerdos tomados por la Asamblea Colegial sean válidos, ésta deberá contar como mínimo con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y del 25% en segunda convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Art. 4. La Asamblea Colegial se convocará con 24 horas de antelación, como mínimo, y en la convocatoria deberá figurar el orden del día.

Art. 5. La Asamblea Colegial se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo dos veces al año durante el período lectivo; una en el primer trimestre del curso académico y otra en el tercero. Se reunirá con carácter extraordinario a petición del Director del Servicio, de cualquier miembro del Consejo de Gobierno o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Asamblea.

Art. 6. Existirán permanentemente en cada Colegio Mayor o Residencia dos comisiones:

- a) Actividades culturales
- d) Actividades deportivas

Dichas comisiones serán cerradas. La comisión de Actividades Culturales tendrá tantas secciones como lo requiera su funcionamiento.

Art. 7. Los encargados de cada una de esas Comisiones formarán parte del Consejo Colegial y serán elegidos por la Asamblea Colegial, entre los componentes de cada Comisión por mayoría simple.

Art. 8. Formarán parte de cada Comisión los residentes que lo deseen en un número no superior a 5 para cada comisión.

Art. 9. La duración de los encargados de las diferentes comisiones será de un curso académico.

Art. 10. El representante del Personal de Administración y Servicios en el Consejo de Gobierno de los Colegios Mayores y Residencias se elegirá por y entre los miembros de dicho colectivo, en votación secreta y directa, presidida por el Jefe del Servicio. Su periodo de elección será de dos años.

Art. 11. El Consejo de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre, estableciéndose en cada convocatoria el orden del día. Será presidido y convocado por el Director del Servicio. Cualquier miembro del Consejo de Gobierno podrá introducir puntos en el orden del día, remitiéndoselos al Director del Servicio con una antelación de 72 horas como mínimo.

La convocatoria ordinaria del Consejo de Gobierno se efectuará con una antelación mínima de 3 días hábiles, las convocatorias extraordinarias podrán serlo con una antelación mínima de 24 horas.

Art. 12. Los acuerdos en el Consejo de Gobierno se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes. Para que los acuerdos tomados en el Consejo de Gobierno sean válidos se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

CAPITULO II: DE LOS RESIDENTES.

Art. 13. Los Colegios y Residencias como centros de estudio y convivencia colegial, exigen una conducta acorde con tales fines, debiéndose observar a tal efecto un profundo respeto entre todos los residentes. En bien de esta

convivencia es preciso además mantener dentro de las dependencias comunes una actitud responsable. Dada la complejidad de horarios de los distintos residentes, se guardará el máximo silencio en los pasillos durante todo el día.

Art. 14. Los residentes facilitarán al máximo la tarea del Personal de Administración y Servicios, no incurriendo en incorrecciones y respetando sus dependencias.

Art. 15. Todo residente deberá respetar las dependencias comunes e individuales, así como todo el material, velando por su conservación y cuidado. La utilización de los servicios comunes deberá ajustarse a las normas de uso que a tal fin se establezcan.

Art. 16. El residente será responsable de cuantos desperfectos causare, tanto en las dependencias como en el material de uso común e individual. Los órganos colegiales tienen suficiente capacidad para deducir del importe de la fianza el valor de los daños causados e imponer las sanciones que se estimen convenientes, de acuerdo con este Reglamento.

Art. 17. A los Colegios Mayores y Residencias tendrá acceso toda persona, acompañada por un residente, observando siempre y en todo lugar las mismas normas de orden y respeto exigidas a los residentes.

El residente será responsable de todos los actos realizados por sus acompañantes.

Art. 18. Toda conducta de algún residente que sea contraria a las reglas de comportamiento que se recogen en los artículos anteriores, será sancionada por el Consejo de Gobierno, pudiendo serle aplicada cualquiera de las sanciones recogidas en este Reglamento. Dicha sanción será aplicada por el Consejo de Gobierno sin perjuicio de audiencia al interesado e interposición del recurso correspondiente.

Art. 19. Las sanciones que podrá imponer el Consejo de Gobierno serán las siguientes:

a) Apercibimiento público.

b) Reparación del daño causado.

c) Inhabilitación.

d) Aviso de expulsión.

e) Expulsión temporal, previa notificación a los padres o tutores.

f) Expulsión definitiva, previa notificación a los padres o tutores.

g) En los casos que a juicio del Director del Servicio o de los Subdirectores de los Centros la infracción cometida sea considerada grave, estos mismos tienen la autoridad para expulsar precautoriamente durante una semana a los infractores residentes. En estos casos, se convocará al Consejo de Gobierno para tomar una decisión definitiva.

Art. 20. La sanción de inhabilitación supondrá que el sancionado no podrá desempeñar ninguna función de representación en los Colegios Mayores y Residencias.

Art. 21. Cada año, los Colegios Mayores y Residencias convocarán, para libre designación la totalidad de las plazas de colegiales existentes en los mismos.

Art. 22. Serán criterios preferentes para la admisión en el Colegio o Residencia:

a) Expediente académico.

b) Situación económica familiar.

c) En todo caso, se intentará que exista un cierto equilibrio entre residentes nuevos y residentes que han tenido tal condición en años anteriores.

d) Asimismo, en la distribución de plazas de residente se deberán respetar, reservando las plazas necesarias para ello, los programas especiales de intercambios que se efectúan mediante acuerdos con otras universidades.

CAPITULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LOS COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS.

Art. 23. La Universidad de Cantabria podrá, con la aprobación de la Junta de Gobierno, modificar el presente Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con las necesidades de organización y funcionamiento del Servicio de Colegios Mayores y Residencias.

* * * * *